

**ASOCIACION DE
ORGANISMOS ELECTORALES
DE AMERICA DEL SUR
(Protocolo de Quito)**

Atendiendo el acuerdo de los organismos electorales representados en la IV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe, celebrada en San José en el mes de agosto de 1989, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) promovió la constitución de una Asociación análoga que integra a los organismos electorales de América del Sur.

Esta iniciativa se materializó en el Primer Encuentro de Organismos Electorales de América del Sur, auspiciado por el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador y CAPEL, en el mes de septiembre de 1989, con la firma del Acta Constitutiva de esa Asociación o "Protocolo de Quito".

Esta Asociación, al igual que la Centroamericana y del Caribe, tiene como propósitos el intercambio de información, la observación mutua de las elecciones y un régimen consultivo internacional que permita el perfeccionamiento de los sistemas electorales y la promoción de la democracia representativa, a nivel de institutos electorales, sin compromiso alguno para los gobiernos de la región. Se trata pues de una Asociación de entidades para auxiliarse recíprocamente en sus labores, sin detrimento de las leyes soberanas de cada país.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral ejerce -por disposición de los organismos signatarios del Protocolo de Quito-, la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE
ORGANISMOS ELECTORALES
DE AMERICA DEL SUR**
(Protocolo de Quito)

Los suscritos, representantes de los Organismos Electorales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela;

Reafirmando nuestra fe inquebrantable en el Democraia como el sistema que ofrece a los pueblos la posibilidad de lograr sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, en legítimo ejercicio de su libertad y soberanía;

Conscientes de que el intercambio de información sobre procesos electorales, la observación de los mismos y los métodos de consultas y recomendaciones entre los organismos encargados de realizarlos constituyen factores que contribuyen al logro de la consolidación efectiva de la democracia a través de las elecciones;

Compenetrados de la necesidad de formalizar, por medio de un instrumento, la cooperación entre las autoridades nacionales electorales, inquietud que se puso de manifiesto durante el Primer Encuentro de Organismos Electorales de América del Sur, evento que celebramos en la ciudad de Quito, a invitación del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador, en coauspicio con el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral);

Aspirando que esta iniciativa, hermanada con la ya existente Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe confluya en la constitución de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Organismos Electorales o en una unión de Asociaciones, como una instancia superior de encuentro:

RESOLVEMOS:

Artículo 1°: Constitución

Suscribir el Acta Constitutiva de la "*Asociación de Organismos Electorales de América del Sur*".

Artículo 2°: Naturaliza de la Asociación

La Asociación es una entidad integrada por Organismos Electorales con fines de información, cooperación y consulta, sin que ninguna de sus resoluciones o recomendaciones tenga carácter obligatorio para sus respectivos miembros. Como consecuencia de la naturaleza no gubernamental de la Asociación, ni ésta ni sus miembros, pueden arrogarse representación nacional o internacional alguna.

Artículo 3°: Fines

Constituyen objetivos de la Asociación:

- a. Incrementar la cooperación de todos los organismos miembros. Con tal propósito se pondrá de relieve la necesidad de la vigencia democrática permanente en Sudamérica, a través del voto libre, universal y secreto. Asimismo, podrá sugerir la adopción de normas y procedimientos que tiendan al mejor perfeccionamiento de los procesos electorales que garanticen su absoluta nitidez y el respeto irrestricto de sus resultados.
- b. Impulsar el intercambio de información relacionada con los sistemas electorales de los países del área.
- c. Propiciar la participación de los representantes de los organismos miembros de la Asociación, como observadores de las elecciones a invitación del país donde éstas se realicen.
- d. Formular recomendaciones en materia electoral, de carácter general, sobre asuntos que pudieren interesar a los organismos miembros.
- e. Mantener relaciones de intercambio y cooperación con la Asociación de Organismos Electorales de Centro América y el Caribe.

Artículo 4º: Órgano Superior

El Órgano Superior de la Asociación es la Conferencia de los Organismos Electorales. Esta se reunirá periódicamente en los diversos países miembros, en forma rotativa, en la fecha y lugar que cada Conferencia disponga para la celebración de la siguiente. La Conferencia estará integrada por dos delegados de cada organismo miembro de la Asociación.

La agenda de la Conferencia será preparada por el Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por el Organismo Electoral de la sede de la Conferencia, por el representante del Organismo Electoral de la anterior sede y la Secretaría Ejecutiva. Este Comité tendrá como funciones las siguientes:

- a. Coadyuvar en la promoción de las actividades de la Asociación y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos emanados de las Conferencia;
- b. Presentar su informe ante cada Conferencia; y
- c. Realizar consultas a los miembros, sobre asuntos extraordinarios que se presenten en el lapso intermedio de las Conferencias, pudiendo convocar, con la anuencia de todos los miembros, reuniones extraordinarias.

El Organismo Electoral de la sede, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, cursará las invitaciones a los miembros de la Asociación para asistir a la Conferencia, al igual que a los observadores representantes de Organismos Electorales y entidades afines, a quienes se considere conveniente invitar.

La Presidencia de la Conferencia la ejercerá el representante del Organismo Electoral sede de la misma y será el encargado de presidir las sesiones y someter a consideración de la Conferencia los asuntos que figuren en la agenda.

Artículo 5º: Régimen Interno

La Conferencia se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros y se realizará conforme a las normas usualmente aceptadas para esta clase de eventos.

Las resoluciones y acuerdos de la Conferencia se tomarán por consenso.

La Secretaría Ejecutiva elaborará un reglamento interno de funcionamiento de las Conferencias que será puesto a consideración de los miembros de la Asociación para su aprobación.

Artículo 6º: Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva de la Asociación, que estará, por ahora, a cargo del "Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral" (CAPEL), se encargará de ejecutar los programas y proyectos aprobados por la Conferencia y realizará otras actividades que se acuerden en consulta con los miembros de la Asociación.

Artículo 7º: Intercambio de documentación y presentación de sugerencias

Los Organismos Electorales que integran la Asociación se comprometen a enviar a la Secretaría Ejecutiva informaciones sobre el desarrollo de sus reglamentos, instructivos, memorias electorales y lo que consideren necesario para su mejor análisis y comprensión. Los miembros podrán asimismo enviar a la Secretaría Ejecutiva todas aquellas sugerencias que juzguen convenientes.

La Secretaría Ejecutiva cursará y distribuirá a todos los miembros de la Asociación la documentación y sugerencias recibidas.

Artículo 8º: Cooperación Horizontal

Los Organismos miembros se comprometen prestarse cooperación, en la medida de sus posibilidades, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 9º: Adhesión de otros Miembros

La Conferencia podrá aceptar como nuevos miembros de la Asociación a Organismos Electorales de carácter nacional oficial pertenecientes a países sudamericanos. La solicitud será dirigida a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10º: Aprobación

El presente convenio de Asociación, no gubernativo, será sometido a la aprobación de cada uno de los organismos electorales de los respectivos países. La aprobación se comunicará a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. Al comunicarse cinco aprobaciones este convenio adquirirá pleno vigor. Inmediatamente, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará oficialmente a los miembros de la Asociación.

Si por razones de orden interno, algunos de los Organismos que suscriben este convenio, no pudieren suscribirlo antes de la próxima Conferencia, les será asegurada su participación, en las actividades de la Asociación.

En constancia de lo que queda expuesto, suscriben la presente acta, las siguientes delegaciones:

Artículo 11º:

La Asociación se reserva el derecho de no convocar a cualquiera de sus miembros a las reuniones o conferencias, cuando la designación o integración, o autonomía de éstos, se vea afectada como resultado de la ruptura del orden institucional en su país.

Esta decisión deberá ser adoptada por el voto favorable de por lo menos tres quintas partes de los miembros, en la Conferencia anual ordinaria o por consulta escrita del Comité de Coordinación y Seguimiento, entre una Conferencia y otra."

Por la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina *

Enrique Víctor Rocca

PRESIDENTE

Por la Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia *

Edmundo Arauz Rea

VOCAL

Por el Tribunal Superior Electoral de la República del Brasil **

Torcuato Lorena Jardim

JUEZ DE CORTE

Por el Servicio Electoral de la República de Chile *

Juan Ignacio García Rodríguez

DIRECTOR

Por el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia *

Alvaro Campo Posada

PRESIDENTE

Por el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador *

Francisco Ramón Gallegos
PRESIDENTE

Por la Junta Electoral Central de la República del Paraguay *
Expedito Rojas Benítez
PRESIDENTE

Por el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú *
Carlos Castañeda Lafontaine
PRESIDENTE

Por la Corte Electoral de la República del Uruguay *
Carlos Alberto Urruty
VICEPRESIDENTE

Por el Consejo Supremo Electoral de la República de Venezuela *
Eduardo Roche Lander
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
Daniel Zovatto Garretto
DIRECTOR ASISTENTE A CARGO

Firmado en Quito, República de Ecuador,
Jueves, 21 de setiembre de 1989.

* Ratificó

** Miembro Observador

**FOUNDING CHARTER OF THE ASSOCIATION OF
SOUTH AMERICAN ELECTORAL ORGANIZATIONS**

QUITO PROTOCOL - MEETING OF DEMOCRACY
AT THE MIDPOINT OF THE WORLD

We the undersigned, the representatives of the Electoral Organizations of Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Peru, Uruguay and Venezuela;

Reaffirming our unyielding faith in democracy as the only system which offers the peoples of the world the opportunity to secure their civil and political, economic, social and cultural rights, in the legitimate exercise of their freedom and sovereignty.

Realizing that the sharing of information on electoral processes, electoral observation missions and mechanisms that make consultations and recommendations possible between the organizations responsible for organizing them, are all factors which contribute to the attainment of the effective consolidation of democracy through elections;

Fully convinced of the need to formalize, through an instrument, cooperation between national electoral authorities, an aspiration expressed during the First Meeting of South American Electoral Organizations, which event took place in the city of Quito, at the invitation of Ecuador's Supreme Electoral Tribunal, with the joint sponsorship of the Inter-American Center for Electoral Promotion and Assistance (CAPEL);

With the hope that this effort, coupled with the already founded Association of Central American and Caribbean Electoral Organizations, leads to the creation of the Latin American and Caribbean Association of Electoral Organizations or a Union of Associations as a top-level joint body;

HEREBY RESOLVE TO:

Art. 1.-Formation

Sign the Founding Charter of the "Association of Electoral Organizations of South America".

Art. 2.-

Nature of the Association

The Association is a body formed by Electoral Organizations for the purposes of information, cooperation and consultation, without any of its resolutions or recommendations being binding upon its respective members. Given its non-governmental nature, neither the Association itself nor any individual member may arrogate to itself any national or international representation whatsoever.

Art. 3.-**Objectives**

The Association's objectives are to:

- a. Increase cooperation between all member Organizations. To this end, it shall highlight the need for permanent democratic government in South America through universal suffrage and free and secret ballots. It may also suggest the adoption of policies and procedures which contribute to the enhancement of electoral processes, thereby guaranteeing their absolute fairness and unconditional respect for their outcome.
- b. Promote the sharing of information on the electoral systems of countries in the region.
- c. Foster the participation of representatives of the Association's member Organizations as observers at elections at the invitation of the country where they are held.
- d. Formulate general recommendations on electoral matters that may be of interest to member Organizations.
- e. Maintain exchange and cooperation links with the Association of Central American and Caribbean Electoral Organizations.

Art. 4.-The Governing Body

The Association's Governing Body is the Conference of Electoral Organizations. This shall meet periodically in the different member countries, on a rotating basis, on the date and in the place decided by each Conference for the holding of the next. The Conference shall be composed of two delegates from each of the Association's member Organizations.

The Conference agenda shall be drawn up by the Coordination and Follow-up Committee composed of the Electoral Organization hosting the Conference, one representative of the Electoral Organization which hosted the previous conference, and the Executive Secretariat.

The responsibilities of this Committee shall be as follows:

- a. To contribute to the promotion of the Association's activities and monitor the execution of the recommendations and agreements emanating from the Conference;
- b. To present its report to each Conference; and
- c. To consult members on any special matters that arise during the period between Conferences, with powers to convene extraordinary meetings with the consent of all the members.

The host Electoral Organization, in conjunction with the Executive Secretariat, shall issue invitations to the Conference to the members of the Association, and also to observers from similar Electoral Organizations and Bodies which it deems it appropriate to invite.

The Conference shall be chaired by the representative of the host Electoral Organization, which shall also chair the working sessions and present the items on the agenda to the Conference for its consideration.

Art. 5.-Internal Regulations

A simple majority of its members shall be required for the Conference to meet in formal session and it shall be organized according to the commonly accepted practices for events of this kind.

The Conference's resolutions and agreements shall be reached by consensus.

The Executive Secretariat shall draft internal rules of procedure for the Conferences which shall be then be submitted to the members of the Association for their approval.

Art. 6.-Executive Secretariat

The Association's Executive Secretariat which shall, for the time being, be held by the Inter-American Center for Electoral Promotion and Assistance (CAPEL) shall be responsible for executing the programs and projects approved by the Conference and organizing any other activities that may be decided upon in consultation with the Association's members.

Art. 7.-Sharing of documentation and presentation of suggestions

The Association's member organizations hereby agree to forward to the Executive Secretariat information concerning the conduct of their electoral processes and copies of their laws, regulations, directives, electoral reports and any material they deem necessary to permit better analysis and understanding. The members may also forward to the Executive Secretariat any suggestions they deem appropriate.

The Executive Secretariat shall process and distribute to all members of the Association the documentation and suggestions received.

Art. 8.-Horizontal Cooperation

The member Organizations hereby agree to cooperate, as far as is practicable, for the effective attainment of the Association's objectives.

Art. 9.-Adhesion of other Members

The Conference may grant membership of the Association to the official, national Electoral Organizations of other South American countries. Applications are to be submitted to the Executive Secretariat.

Art. 10.-**Approval**

This present, non-governmental agreement of Association shall be submitted to each of the electoral organizations of the respective countries for their approval. Said approval shall be notified in writing to the Association's Executive Secretariat. This agreement shall enter into force once it has been approved by five countries. The Executive Secretariat shall immediately send out official notifications to the members of the Association.

If, for internal reasons, any of the organizations signatories to this agreement are unable to ratify their membership prior to the next Conference, their participation in the Association's activities shall be assured.

In witness whereof, the following delegations have set down their signatures:

For the National Electoral Chamber of Argentina

Enrique Victor Roca
PRESIDENT

For the National Electoral Court of Bolivia

Edmundo Araúz Rea
MEMBER

For the Higher Electoral Court of Brazil

Torcuato Lorena Jardim
COURT JUDGE

For the Electoral Service of Chile

Juan Ignacio García Rodríguez
DIRECTOR

For the National Electoral Council of Colombia

Alvaro Campo Posada

PRESIDENT

For the Supreme Electoral Court of Ecuador

Francisco Ramón Gallegos
PRESIDENT

For the Central Electoral Board of Paraguay

Expedito Rojas Benítez
PRESIDENT

For the National Electoral Jury of Peru

Carlos Castañeda Lafontaine
PRESIDENT

For the Electoral Court of Uruguay

Carlos Alberto Urruty
VICE-PRESIDENT

For the Supreme Electoral Council of Venezuela

Eduardo Roche Lander
SECOND VICE-PRESIDENT

For the Inter-American Center for Electoral Promotion and Assistance (CAPEL)

Dr Daniel Zovatto Garetto
DEPUTY DIRECTOR IN CHARGE

Signed in Quito, Ecuador, on Thursday, September 21, 1989.